

Promulgada tacitamente.

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 5099/91.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1635; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario suspender parcialmente dicha norma legal.-

Que el presente expediente fué tratado Sobre Tablas en la Sesión Ordinaria N° 14, celebrada por el Cuerpo con fecha 27 de Septiembre de 1.991, siendo aprobado por UNANIMIDAD.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129, inciso a) de la Ley Provincial N° 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°) SUSPENDASE por el término de seis (6) meses a partir de la -----fecha, lo establecido en la Ordenanza N° 1635/81, para el ejercicio de la venta ambulante en la Ciudad de Neuquén en su Artículo 3° y 4° de la citada norma legal.-----

ARTICULO 2°) Durante este período se permitirá la venta ambulante con -----parada fija en el sector comprendido del Parque Central, sobre la plazoleta zona Oeste que limita las calles Sarmiento, Lainez, 12 de Septiembre y Juan Manuel de Rosas.-----

ARTICULO 3°) Fuera de dicho radio, declárase vedada la zona comprendida -----entre las calles Antártida Argentina, Islas Malvinas, Entre Ríos, Bahía Blanca, Félix San Martín, Cháneton y Bouquet Roldán, /// quedando exceptuado los canillitas y lustra-botas.-----

ARTICULO 4°) Queda prohibido a los vendedores instalados, la comerciali -----zación de todo producto alimenticio, anteojos y cualquier mercadería que no esté debidamente autorizada por la autoridad competente. Toda comercialización de productos no autorizados por esta Ordenanza o fuera de área delimitada, producirá la caducidad automática del permiso y el decomiso de la mercadería; la autoridad Municipal podrá requerir exhibición de comprobantes de compra o adquisición de las mismas, debien do ser presentada en el momento, caso contrario se labrará el acta de //

///2.-

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría Gral. Coordinadora
Lic. María Soledad Ballesteros

inspección, aplicándose multa/s y/o suspensión o retiro de la actividad. En todos los casos, la comercialización clandestina y sin autorización, además de multa/s será decomisada totalmente.

ARTICULO 5º) Cada permisionario, será el responsable del mantenimiento y limpieza de su lugar de venta.

ARTICULO 6º) Los permisos serán otorgados uno (1) por familia y conformes a la capacidad del lugar. Estas autorizaciones serán // otorgadas a las personas mayor de veintiuno (21) años de edad, no podrán ser transferido y/o cedido en forma precaria bajo ningún concepto. La // ausencia de los titulares por más de quince (15) días corridos determinará la caducidad automática del permiso.

ARTICULO 7º) El permiso podrá ser revocado cuando la autoridad competente lo crea necesario y no implica indemnización alguna y/o derecho sobre el inmueble para continuar con la actividad comercial.

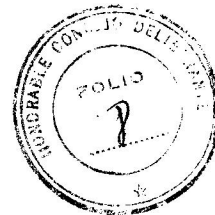
ARTICULO 8º) Los Permisos serán fiscalizados por la Dirección de Comercio e Industria, debiendo el contribuyente presentar ante esa dependencia Municipal, certificado de antecedentes, certificado de domicilio legal constituido en la Ciudad de Neuquén, y libreta sanitaria. Se tendrá en cuenta para la adjudicación de los puestos el tiempo de residencia en la Ciudad Capital. No podrán acceder a la autorización, quienes ya sean titulares de Licencias Comerciales, sean estas unipersonales o integrando sociedades.

ARTICULO 9º) Se habilitará un registro de vendedores que se encuadren en lo establecido en el Artículo 8º, el mismo será llevado por la Dirección de Comercio e Industria Municipal, en el que constará además de los datos personales completos, el ramo y toda otra información de interés para el mayor control de la actividad, avalando por la Asociación de Vendedores de la vía pública.

ARTICULO 10º) Los vendedores deberán llevar el distintivo de la Asociación de Vendedores Ambulantes. Deberán llevar siempre libreta sanitaria y recibo de pago de tasas Municipales.

ARTICULO 11º) El horario comercial establecido para los vendedores será el siguiente: Lunes a Domingo de 8 a 22 Hs.

///3.-



ARTICULO 12º) La vigencia y/o modificación de la presente Ordenanza es-
-----tará supeditada a la autorización de la ocupación del in-
mueble otorgada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la //
Provincia de Neuquén y el desarrollo normal de las tareas a cargo de las
autoridades Educativas.-----

ARTICULO 13º) La tasa por ocupación y habilitación del puesto, será en
-----forma mensual y conforme a lo establecido en la Ordenanza
Tarifaria vigente para la Feria Franca Municipal.-----

ARTICULO 14º) COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIU-
DAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (EXPEDIENTE N° 085-B-91).-----

ES COPIA

nma.-

FDO.: PESINEY

ALVAREZ

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Asesorado por el Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipal

